**Enlace a Legislación Relacionada**
**Sin Vigencia**

# REFORMA AL DECRETO 42-98, REGLAMENTO DE LA LEY N°. 272, LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA

**DECRETO EJECUTIVO N°. 7-2010,** aprobado el 29 de enero del 2010

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 30 del 12 de febrero de 2010

**El Presidente de la República**

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**HA DICTADO**

El siguiente:

## DECRETO

## REFORMA AL DECRETO 42-98, REGLAMENTO DE LA LEY No. 272, LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA

**Artículo 1.** Se reforma el Artículo 184 del Decreto No. 42-98, **"**Reglamento de la Ley No. 272, Ley de la Industria Eléctrica**"**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 116 del 23 de Junio de 1998, el cual se leerá de la siguiente manera:

**"**Arto. 184 Para dichas infracciones y las establecidas en la Normativas de Multas y Sanciones, el Instituto Nicaragüense de Energía (INE), iniciará un proceso sumario e impondrá la sanción correspondiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 126 de la Ley No 272, Ley de la Industria Eléctrica, basándose en el principio de gradualidad y en función de la gravedad de la infracción.

Para la determinación de las sanciones se debe considerar, la importancia del daño causado o del peligro ocasionado, el porcentaje de usuarios afectados por la infracción, el beneficio económico obtenido con motivo de la infracción, la conducta anterior y la capacidad económica del infractor, especialmente si se compromete el servicio prestado.**"**

**Artículo 2.** En un plazo no mayor de seis (6) meses a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta, Diario Oficial, conforme lo establecido en el marco legal vigente, se deberá reformar la actual Normativa de Multas y Sanciones, para adecuarla a lo establecido en este Decreto.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/11046

**Artículo 3.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta, Diario Oficial.

Dado en Managua, Casa de Gobierna, el día de Veintinueve de Enero del año dos mil diez. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua, **Emilio Rappaccioli Baltodano**, Ministro de Energía y Minas.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/11046